

Resolución No. 01223

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 01795 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (2023EE222665) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993; Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; el Decreto 1076 del 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y; en especial, en uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 de 2021, modificada por las Resoluciones 00046 de 2022 y 689 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009; Resoluciones 1541 de 2013, modificada por la Resolución 672 de 2014 y 2087 de 2014; la Ley 1755 de 2015, la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso, la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2018ER27526 del 14 de febrero de 2018**, esta Autoridad recibe una petición presentada por una ciudadana, quien solicita se realice encuesta de olores a la comunidad del sector de la Sevillana, por la presencia de olores ofensivos provenientes de empresas ubicadas en la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Posteriormente con el objetivo de evaluar la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO y atender el radicado 2018ER27526 del 14 de febrero de 2018 esta Subdirección emitió el **Concepto técnico 06954 del 06 de junio de 2018 (2018IE129677)**, el cual sirvió de sustento para proferir el **Auto 03045 del 22 de junio de 2018 (2018EE145213)**, mediante el cual se dispuso requerir a la sociedad **AZUL K S.A.S**, para que presentara un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO); Actuación administrativa que se notificó personalmente el 23 de septiembre de 2021, y debidamente ejecutoriado el 8 de octubre de 2021.

En atención a lo dispuesto en el **Auto 03045 del 22 de junio de 2018 (2018EE145213)**, la sociedad **AZUL K S.A.S**, a través del radicado **2021ER284474 del 22 de diciembre de 2021**, remite el PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO.

Resolución No. 01223

Con el objetivo de evaluar el radicado **2021ER284474 del 22 de diciembre de 2021**, y verificar el cumplimiento del **Auto 03045 del 22 de junio de 2018 (2018EE145213)**, se emitió por parte de esta Subdirección el **Concepto Técnico No. 15804 del 22 de diciembre de 2022 (2022IE329336)**, el cual sirvió de soporte para proferir la **01795 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222665)**, mediante la cual se resolvió negar la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO); dicho acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 31 de enero de 2024.

Estando dentro del término legal, la sociedad **AZUL K S.A.S**, interpuso recurso de reposición mediante radicado **2024ER37940 del 14 de febrero de 2024**, en contra de la **Resolución 01795 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222665)**.

Mediante el **Auto 4985 del 30 de noviembre de 2024 (2024EE249669)**, se ordena la practica de pruebas, previo a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución 1795 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222665)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Esta Autoridad Ambiental realizó visita de seguimiento con el fin de evaluar el **Auto 4985 del 30 de noviembre de 2024 (2024EE249669)**, por medio del cual se ordena la práctica de pruebas, previo a resolver recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución 1795 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222665)**, presentado por la sociedad **AZUL K S.A.S**, y como consecuencia emitió el **Concepto Técnico 00067 del 7 de enero de 2025 (2025IE02570)** en el cual se estableció:

“(…)

1. OBJETIVO

*Realizar la evaluación del recurso de reposición remitido por parte de la sociedad **AZUL K S.A.S.**, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana AUT SUR 60 51 del barrio Isla del Sol de la localidad de Tunjuelito, a través del radicado 2024ER37940 del 14 de febrero de 2024 en contra de la Resolución No. 01795 del 25 de septiembre de 2023, por la cual se niega un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos y plan de contingencia y se toman otras determinaciones.*

Adicionalmente, evaluar el Auto No. 04895 del 30 de noviembre de 2024, por medio del cual se ordena la práctica de pruebas, como medida previa para resolver recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01795 del 25 de septiembre de 2023.

(…)

Resolución No. 01223

7. EVALUACIÓN DE ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **AZUL K S.A.S.** cuenta con el Auto No. 03045 del 22 de junio de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, el que fue notificado el 23 de septiembre de 2021; y en su parte resolutive dispone:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad comercial **AZUL K SAS.**, identificado con Nit 860.000.135-6, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.244.092, o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:”

Auto No. 03045 del 22/06/2018	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
a) Localización y descripción de la actividad.	A través del radicado 2021ER284474 del 22/12/2021 la sociedad hace entrega del documento para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, el cual fue evaluado en el concepto técnico No. 15804 del 22/12/2022, cuya conclusión técnica fue negar la aprobación del trámite para la sociedad AZUL K S.A.S. , lo que se plasmó en la Resolución No. 01795 del 25/09/2023.	
b) Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).	Posteriormente, a través del radicado 2024ER37940 del 14/02/2024, la sociedad allega recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01795 del 25/09/2023, y remite las pruebas	La sociedad AZUL K S.A.S. <u>dio cumplimiento a</u>

Resolución No. 01223

<p>c) Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.</p>	<p>necesarias para demostrar que el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO presentado cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.</p>	<p>las acciones solicitadas en el Auto No. 03045 del 22/06/2018.</p>
<p>d) Cronograma para la ejecución.</p> <p>e) Plan de contingencia (incluyendo los sistemas de control implementados).</p>	<p>De acuerdo con esto, se emitió por parte de esta Autoridad Ambiental el Auto No. 04895 del 30/11/2024, mediante el cual se ordenó la práctica de pruebas previo a resolver el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01795 del 25/09/2023, por lo que se procedió a evaluar la información allegada por la sociedad AZUL K S.A.S.</p> <p>Así las cosas, en el numeral 12 del presente concepto técnico, se evaluó tanto el PRIO presentado a través del radicado 2021ER284474 del 22/12/2021, como la información del recurso de reposición de radicado 2024ER37940 del 14/02/2024, donde se concluyó que el documento del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 del 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.</p>	

(...)

Resolución No. 01223

12. ANÁLISIS DEL AUTO No. 04895 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, PREVIO A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1795 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (2023EE222665) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” SOLICITADO MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN CON RADICADO 2024ER37940 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024.

A través del Auto No. 03045 del 22 de junio de 2018, se requirió a la sociedad AZUL K S.A.S., para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presentara un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO, cumpliendo como mínimo con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013. El acto administrativo fue notificado a la sociedad el día 23 de septiembre de 2021.

*En respuesta de ello, mediante radicado 2021ER284474 del 22 de diciembre de 2021, la sociedad hace entrega del documento Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, el cual fue evaluado en el concepto técnico No. 15804 del 22 de diciembre de 2022, cuya conclusión técnica fue negar la aprobación del trámite para la sociedad **AZUL K S.A.S.**, lo que se plasmó en la Resolución No. 01795 del 25 de septiembre de 2023, notificada a la sociedad el día 31 de enero de 2024.*

*Posteriormente, a través del radicado 2024ER37940 del 14 de febrero de 2024, la sociedad **AZUL K S.A.S.**, allega recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01795 del 25 de septiembre de 2023, y remite las pruebas necesarias para demostrar que el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO presentado cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

*De acuerdo con esto, se emitió por parte de esta Autoridad Ambiental el Auto No. 04895 del 30 de noviembre de 2024, mediante el cual se ordenó la práctica de pruebas previo a resolver el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01795 del 25 de septiembre de 2023, por lo que, a continuación, se procede a evaluar tanto el PRIO presentado a través del radicado 2021ER284474 del 22 de diciembre de 2021, como la información del recurso de reposición de radicado 2024ER37940 del 14 de febrero de 2024 allegada por la sociedad **AZUL K S.A.S.**, de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 1541 del 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014:*

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			

Resolución No. 01223

A. Datos generales	Los datos generales de la empresa se encuentran consignados en la página 4 del documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021.		
Razón social.	X		AZUL S.A.S.
NIT.	X		860000135 – 6
Dirección de correspondencia.	X		AUT SUR 60 51
Representante legal.	X		Mauricio Vanegas Merino
Certificado de existencia y representación legal.	X		De acuerdo con la información arrojada por el sistema de consulta RUES, la sociedad actualmente se encuentra activa.
Teléfono.	X		601 7119005
Correo electrónico	X		azulksa@azulk.com
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU.	X		2023 – Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.
B. Localización	La información de localización de la empresa se encuentra en la página 4 del documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021.		
Barrio	X		Sevillana (Según SINUPOT Isla del Sol)
Localidad	X		Tunjuelito
UPZ	X		42 – Venecia
Coordenadas	X		N: 4 ° 35'40,13" O: 74°08'54,07"
Ubicación	X		En las páginas 4, 10, 11, 12, 13 y 14 del documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021, se presenta la ubicación de la sociedad y se indica que el predio pertenece a la localidad de Tunjuelito. Adicionalmente, presenta

Resolución No. 01223

			<i>información relacionada con las coordenadas geográficas y altura sobre el nivel del mar, así como los datos meteorológicos relacionados con dirección y velocidad del viento</i>
C. Descripción de la actividad			
<i>Descripción general de los procesos y equipos utilizados.</i>	X		<p><i>La descripción de los procesos y equipos empleados por la sociedad se encuentra en las páginas 5 a 7 del documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021.</i></p> <p><i>Indica que la actividad principal es la fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.</i></p> <p><i>La descripción incluye la recepción de materia prima, el proceso de saponificación, fabricación del detergente en polvo y los equipos que participan en cada proceso.</i></p>
<i>Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones.</i>	X		<p><i>En las páginas 6 y 7 del documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021 se definen los diagramas de proceso de las actividades principales, correspondientes al proceso de saponificación y fabricación del detergente en polvo.</i></p> <p><i>Allí se mencionan todas las operaciones unitarias y su interrelación, el flujo de materiales y los equipos empleados.</i></p>
<i>Distribución general de la planta de producción.</i>	X		<i>En la página 8 del documento presentado con radicado</i>

Resolución No. 01223

		<p>2021ER284474 del 22/12/2021, se encuentra la Ilustración No. 4, correspondiente a la distribución general de la empresa y la planta de producción</p>
<p>Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados.</p>	<p>X</p>	<p>En la página 9 de documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021, se encuentran las características y especificaciones de la materia prima usada en cada proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Saponificación: grasas animales o vegetales desodorizadas, soda caustica, agua, vapor y materias primas menores. • Detergentes: tensoactivo, silicato de sodio, ablandador de agua, reforzador alcalino, sulfato de sodio. <p>Adicionalmente, en las páginas 13 y 14 del documento presentado con radicado 2024ER37940 del 14/02/2024, se establece las cantidades de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Saponificación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Grasas animales o vegetales: 1.850 ton/mes ○ Soda caustica: 572 Ton/mes ○ Agua: 2.000 m³/mes ○ Materias primas menores: 19 Ton/mes ○ oBase de jabón (producto terminado): 3.086 Ton/mes • Detergentes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Tensoactivo: 445 Ton/mes ○ Silicato Sodico: 469 Ton/mes

Resolución No. 01223

		<ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Ablandador de agua: 162 Ton/mes</i> ○ <i>Reforzador alcalino: 247 Ton/mes</i> ○ <i>Sulfato de sodio: 2.608 Ton/mes</i> ○ <i>Detergente (producto terminado): 4.236 Ton/mes</i> <p><i>Así mismo, en la página 14 del documento presentado con radicado 2024ER37940 del 14/02/2024 se establece que NO se generan residuos durante estos procesos productivos.</i></p>
<i>Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos.</i>	X	<i>En la página 16 del documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021, se presenta la identificación de las etapas y operaciones en las que se generan los olores ofensivos en la sociedad, siendo los procesos de recepción y almacenamiento de materia prima unos de los principales generadores de olores ofensivos a causa del cargue, descargue y movimiento de la materia prima. También se identifica el proceso de saponificación de jabones.</i>
<i>Consumo de energía y combustible cuando aplique</i>	X	<i>Dentro del documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021, la sociedad plantea únicamente la implementación de buenas prácticas para la reducción del impacto por olores ofensivos, por lo tanto, no le es aplicable presentar consumos de energía y combustibles ya que no ha implementado ningún sistema de control en sus procesos productivos que hagan uso de energía o combustible.</i>

Resolución No. 01223

DESCRIPCIÓN, DISEÑO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS BUENAS PRÁCTICAS O LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A IMPLEMENTAR EN EL PROCESO GENERADOR DEL OLOR OFENSIVO		
<p><i>Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.</i></p>	X	<p><i>En las páginas 18 a 21 del documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021, se relacionan las mejores técnicas disponibles y las buenas prácticas para la reducción del impacto por olores ofensivos generados en la sociedad AZUL K S.A.S. Se aclara que la sociedad planea únicamente la aplicación de buenas prácticas.</i></p>
<p><i>Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas</i></p>	X	<p><i>El documento presenta el análisis técnico operativo de las prácticas descritas y se plantean alternativas relacionadas con la recepción de la materia prima, almacenamiento, transporte y proceso productivo</i></p>
<p><i>Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.</i></p>	X	<p><i>Además, se presenta la descripción de las actividades llevadas a cabo en cada uno de los ítems, con los tiempos de aplicación y frecuencia de cada una de ellas, y las frecuencias de mantenimiento de equipos.</i></p> <p><i>Además, se presenta la descripción de las actividades llevadas a cabo en cada uno de los ítems, con los tiempos de aplicación y frecuencia de cada una de ellas, y las frecuencias de mantenimiento de equipos.</i></p> <p><i>Para el proceso de recepción de materia prima, la sociedad plantea recibir la materia prima grasa desodorizada y caliente,</i></p>

Resolución No. 01223

		<p>con el fin de reducir la posible generación de olores al momento del descargue, al no requerir un proceso de calentamiento.</p> <p>En el proceso de almacenamiento de materia prima, se plantea almacenarla en tanques totalmente herméticos, e implementar sensores de control de llenado para reducir las posibilidades de un rebose de los tanques de almacenamiento.</p> <p>El proceso de transporte de materia primas se realiza por tuberías cerradas, con el fin de reducir la regeneración de posibles olores ofensivos.</p> <p>Por último, en el proceso de saponificación, la sociedad plantea mantener las escotillas de las pailas cerradas y herméticas con el fin de reducir la salida de posibles olores en la reacción y preparación del jabón, al igual que regular el caudal de vapor que sale por el ducto de descarga del proceso</p>
Los sistemas de control de olores ofensivos deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.	N/A	No es aplicable dado que a la fecha no se ha instalado ningún sistema de control de olores ofensivos.
METAS ESPECÍFICAS DEL PLAN PARA REDUCIR EL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS		
Indicadores de gestión		
Porcentaje de obra civil ejecutado.	X	En el documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021, la sociedad no
Número de instalaciones adecuadas.	X	

Resolución No. 01223

Porcentaje de materias primas reemplazadas.	N/A	plantea la ejecución de obra civiles ni adecuación de instalaciones, más bien enfoca su gestión a la implementación de controles en las áreas de recepción, almacenamiento, transporte de materia prima y proceso de saponificación, sin embargo, no presentan tiempos o fechas establecidas para el desarrollo de dichas actividades.
Volumen de residuos gestionados.	N/A	En el documento no se plantea hacer cambio de las materias primas utilizadas en los procesos, por lo tanto, no le es aplicable, cómo tampoco se plantea la gestión de residuos como parte del control de olores.
Indicadores de impacto		
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.	N/A	El documento no presenta ningún indicador de impacto, sin embargo, no son aplicables dado que presentó los indicadores de gestión.
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.	N/A	
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.	N/A	
PLAN DE CONTINGENCIA		
Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas)	X	<p>En las páginas 25, 26 y 27 del documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021, se presenta la Identificación y análisis de riesgos, estableciendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Amenazas endógenas: derrame de materia prima grasa, derrames de grasa por rebose de tanques de almacenamiento, daño en la tapa de las pailas y falla de control de presión de salida de vapor.

Resolución No. 01223

			<ul style="list-style-type: none"> Amenazas exógenas: Movimientos Sísmicos Inundaciones tecnológicas, Incendio / Explosión, Fugas, Intoxicación Química y Colapso de vehículos contra la edificación
Posibilidad de ocurrencia	X		En las páginas 26 y 27 del documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021, se presentan las frecuencias de ocurrencia de las amenazas exógenas y endógenas identificadas.
Objetivos	X		En las páginas 25 y 26 del documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021, la sociedad presenta los objetivos del plan de contingencias para las emisiones de olores ofensivos ante las amenazas endógenas y exógenas.
Responsables	X		En las páginas 26 y 27 del documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021, se presentan los responsables de la atención a las situaciones que se puedan presentar.
Medidas preventivas	X		En las páginas 26 y 27 del documento presentado con radicado 2021ER284474 del 22/12/2021, se presentan las medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos identificados.
CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a	X		El cronograma se presenta en las páginas 22 a la 25 del documento con radicado

Resolución No. 01223

<p><i>implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.</i></p>		<p>2021ER284474 del 22/12/2021 y corresponde con la implementación de buenas prácticas, así como con la frecuencia de realización de acciones y procedimientos que aseguren el éxito en la implementación del PRIO.</p> <p>No obstante, lo anterior, en caso de aprobarse el PRIO, es necesario que la sociedad AZUL K S.A.S ajuste el cronograma a la ejecución de las actividades puntuales aprobadas en el documento máximo a dos años, teniendo en cuenta que el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013 determina un plazo de cumplimiento del PRIO de hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores, cuyas medidas consistan en el desarrollo de buenas prácticas.</p>
---	--	---

Una vez realizada la evaluación de la información presentada en el documento "PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO" de la sociedad AZUL K S.A.S., esta Secretaría encontró que **CUMPLIÓ** con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 2.1 Contenido del PRIO del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado por la Resolución 2087 de 2014, en concordancia con el Artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013.

Para su ejecución, es viable otorgar un plazo máximo de dos (2) años para llevar a cabo las acciones planteadas en el documento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013 dado que sus actividades están enfocadas en la aplicación de buenas prácticas. Así las cosas, en caso de aprobarse el PRIO, es necesario que la sociedad AZUL K S.A.S. ajuste el cronograma de actividades propuestas a un plazo de hasta dos (2) años y lo presente actualizado a esta autoridad ambiental.

13. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

Resolución No. 01223

13.3. A través del Auto No. 03045 del 22 de junio de 2018, se requirió a la sociedad AZUL K S.A.S., para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presentara un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO, cumpliendo como mínimo con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013. El acto administrativo fue notificado a la sociedad el día 23 de septiembre de 2021.

En respuesta de ello, mediante radicado 2021ER284474 del 22 de diciembre de 2021, la sociedad hace entrega del documento Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, el cual fue evaluado en el concepto técnico No. 15804 del 22 de diciembre de 2022, cuya conclusión técnica fue negar la aprobación del trámite para la sociedad **AZUL K S.A.S.**, lo que se plasmó en la Resolución No. 01795 del 25 de septiembre de 2023, notificada a la sociedad el día 31 de enero de 2024.

Posteriormente, a través del radicado 2024ER37940 del 14 de febrero de 2024, la sociedad **AZUL K S.A.S.**, allega recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01795 del 25 de septiembre de 2023, y remite las pruebas necesarias para demostrar que el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO presentado cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

De acuerdo con esto, se emitió por parte de esta Autoridad Ambiental el Auto No. 04895 del 30 de noviembre de 2024, mediante el cual se ordenó la práctica de pruebas previo a resolver el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01795 del 25 de septiembre de 2023, por lo anterior, se procedió a evaluar nuevamente el PRIO presentado a través del radicado 2021ER284474 del 22 de diciembre de 2021, como la información del recurso de reposición de radicado 2024ER37940 del 14 de febrero de 2024 allegada por la sociedad **AZUL K S.A.S.**, de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 1541 del 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

Así, en el numeral 12 del presente concepto técnico, se concluyó que **se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO** presentado por la sociedad **AZUL K S.A.S** teniendo en cuenta que la documentación cumplió con los lineamientos del artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013, y el numeral 2.1. del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.

13.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013 y la evaluación realizada al documento “PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS”, la sociedad **AZUL K S.A.S.** cuenta con un plazo **máximo de dos (2) años** seguidos a la aprobación del documento, para implementar las buenas prácticas planteadas en

Página 15 de 30

Resolución No. 01223

el documento.

(...)

13.7. Teniendo en cuenta que la sociedad **AZUL K S.A.S.**, ubicado en el predio de la AUT SUR 60 51 en el barrio Isla del Sol de la localidad de Tunjuelito, **dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto No. 03045 del 22 de junio de 2018**, deberá además cumplir en todo momento las normas aplicables en materia de olores ofensivos establecidas en la Resolución 1541 de 2013 y Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 y las normas que les modifiquen y/o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

13.7.1. Presentar la actualización del cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos. De acuerdo con el numeral 2.1.5. del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014, el cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013, que para este caso es de hasta dos (2) años. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales y legales

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

A su vez, el artículo 80 ibidem determina que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración*

Resolución No. 01223

o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Esta determinación se fundamenta, igualmente, en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

En ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

En concordancia, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

Indica el numeral 11 del precitado artículo que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearan, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

A su vez, el numeral 12 del mencionado artículo establece que, en virtud del principio de economía: las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 01223

Estos principios, por ser prevalentes, deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Fundamentos legales

El Decreto 1076 de 2015 por el cual se expidió el “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en el Artículo 2.2.5.1.2.11, dispuso:

“Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”

El referido Decreto establece en el literal m) del Artículo 2.2.5.1.7.2, los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas:

“Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados

(...)

m) Actividades generadoras de olores ofensivos;

(...)

Parágrafo 1º. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

(...)”

Frente a las normas de evaluación de emisiones de olores ofensivos el artículo 2.2.5.1.2.14

Resolución No. 01223

estipula:

“Artículo 2.2.5.1.2.14. Normas de evaluación y emisión de olores ofensivos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará las normas para establecer estadísticamente los umbrales de tolerancia de olores ofensivos que afecten a la comunidad y los procedimientos para determinar su nivel permisible, así como las relativas al registro y recepción de las quejas y a la realización de las pruebas estadísticas objetivas de percepción y evaluación de dichos olores.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regulará la emisión de sustancias o el desarrollo de actividades que originen olores ofensivos. La norma establecerá, así mismo, los límites de emisión de sustancias asociadas a olores molestos, las actividades que estarán especialmente controladas como principales focos de olores ofensivos, los correctivos o medidas de mitigación que procedan, los procedimientos para la determinación de los umbrales de tolerancia y las normas que deben observarse para proteger desagradables a la expuesta.”

Por su parte, el artículo artículo 2.2.5.1.3.4 frente a los establecimientos generados de olores estipuló:

Artículo 2.2.5.1.3.4. Establecimientos generadores de olores ofensivos. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales.

Las Autoridades Ambientales competentes y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.”

Aunado a lo anterior, la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013 “Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos”, en el artículo 1° señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber:

“Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.

Resolución No. 01223

- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

(...)"

Fundamentos legales frente al recurso de reposición

La Ley 1437 del 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021, en relación con el trámite de los recursos y las pruebas necesarias para resolverlos, señala lo siguiente:

El artículo 74 de la precitada normativa establece:

“ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

A su vez, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que;

“ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

La norma antes mencionada en sus artículos 77 y 79, indica lo siguiente:

“ARTICULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Resolución No. 01223

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

“ARTICULO 79. Trámite de los recursos y pruebas.

Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Por su arte el artículo 80 de la referida Ley, dispone:

“ARTÍCULO 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

Resolución No. 01223

IV. DE LA COMPETENCIA DE ESTA SUBDIRECCIÓN

En relación con la competencia de esta Autoridad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

En virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su literal d) se asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 14° del artículo 6° de la Resolución 01865 de 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el presente artículo.”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

V. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

El recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Así pues, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

De la procedencia del recurso contra el acto administrativo.

Esta Autoridad Ambiental considera necesario indicar algunos aspectos relacionados con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven recursos contra éstos.

Resolución No. 01223

En primer término, se partirá por estudiar el recurso desde el ámbito procedimental, conforme lo estipulado en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, que tratan sobre la procedencia, requisitos, oportunidad y presentación del recurso de reposición.

En el caso objeto del presente acto administrativo, desde un punto de vista procedimental se establece que el recurso de reposición presentado bajo el radicado **2024ER37940 del 14 de febrero de 2024**, interpuesto por la sociedad **AZUL K S.A.S.**, reúne las formalidades legales exigidas para ser desatado, como son entre otras; haberse presentado dentro del término estipulado por ley, expresar los argumentos correspondientes, indicarse con claridad el nombre y demás datos de notificación de la recurrente y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer.

Frente a los argumentos de derecho expuestos por el recurrente.

A continuación, se presentan los argumentos alegados por el recurrente y el análisis que al respecto efectúa esta Autoridad, para concluir si hay lugar a acceder o no a las peticiones del recurso presentado mediante radicado **2024ER37940 del 14 de febrero de 2024**, el cual se analizará a continuación:

“(...)

En cuanto al cuerpo del escrito de recurso de reposición se lee:

“(...)

El Plan presentado por la Sociedad mediante Radicado No. 2021ER284474 del 22 de diciembre de 2021 se encargó de desarrollar cada uno de los listados en la norma, asunto que puede cotejarse la adecuada revisión y análisis de este. Para los efectos que nos ocupa, a efectos de ilustrar la satisfacción de cada uno de los anteriores aspectos, nos permitimos indicar que:

- *Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. Página 18 y siguientes del Plan:*

Resolución No. 01223

4.1.1 Alternativas en procesos de recepción de materia prima

a) Recibir la materia prima: grasa desodorizada y caliente

Proceso	Alternativas	Descripción	Tipo de Alternativa	Disminución prevista de olores	Cambios a los procesos	Descripción del cambio	Medida seleccionada	Meta Cualitativa	Es integral con las demás medidas seleccionadas	Justificación
Recepcion de materia prima	Recibir la materia prima grasa desodorizada y caliente	Cuando ingresa la grasa desodorizada caliente se realiza descargue directo	Buenas Practicas	100%	NO	No Aplica	X	Disminuir un 100% las emisiones de posibles olores en la recepción de la materia prima	SI	Al recepcionar grasa desodorizada en estado liquido, se reduce la posible generación de olores al momento del descargue, al no requerir un proceso de calentamiento.

• Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos. Página 21 y siguientes del Plan:

4.1.3 Alternativas para Proceso Productivo

- a. Proceso de pailas escotillas cerradas
b. Control de vapor del Proceso

Proceso	Alternativas	Descripción	Tipo de Alternativa	Disminución prevista de olores	Cambios a los procesos	Descripción del cambio	Medida seleccionada	Meta Cualitativa	Es integral con las demás medidas seleccionadas	Justificación
Proceso de saponificación	Mantener Cerradas las escotillas de las pailas	Mantener las escotillas cerradas para reducir la generación de posibles olores en el proceso.	Buenas Practicas	100%	NO	No Aplica	X	Disminuir un 100% los posibles olores	SI	Al mantener las escotillas de las pailas cerradas y herméticas se reduce la salida de posibles olores en la reacción y preparación del jabón
	Realizar control de Vapor por medio de un regulador el cual no debe superar los 150 psi	Al Controlar el vapor se reduce la salida de posibles olores ofensivos por el ducto	Buena práctica		NO	No Aplica	X	Disminuir un 100% los posibles olores del proceso	SI	Al regular el caudal de vapor se controla la salida por el ducto y posibles olores ofensivos

• Cronograma para la ejecución. Página 21 y siguientes del Plan:

Resolución No. 01223

4.2 Cronograma de ejecución de actividades

El siguiente cronograma establece las frecuencias de las acciones implementadas para el seguimiento del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos

Proceso	Medida seleccionada	Objetivo	Meta Reducción	Cronograma	Registro Fotográfico inicial
Recepcion de materia prima	Recibir la materia prima grasa desodorizada y caliente	Reducir la salida de posibles olores ofensivos en la recepción de materias Primas	Disminuir un 100% las emisiones de posibles olores en la recepción de la materia prima	Se realizará control por medio del PCC-047 Procedimiento para el análisis de materias primas y sus especificaciones de calidad.	
Zona de almacenamiento	El almacenamiento De materia prima hermético.	Disminuir la salida de los posibles olores en el almacenamiento	Disminuir un 100% la salida de posibles olores	Inspección diaria de las condiciones de los tanques de almacenamiento Formato de control y seguimiento buenas prácticas.	

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que el PRIO presentado por AZUL K atendía suficientemente cada uno de los requerimientos de los que trata la norma, prueba de lo anterior es el hecho que los requerimientos elevados por la Secretaria con la Resolución Impugnada no guarda relación con ninguno de estos.

Por el contrario, las dos consideraciones técnicas esbozadas, relacionadas con i). la cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos y subproductos y residuos generados, y ii). las obras civiles y la adecuación de las instalaciones, no se encuentran listados en la norma, de manera que además de haberse percatado su supuesta ausencia y necesidad de ser complementado pudo haber sido requerido en el trámite, no pueden dar lugar a la decisión de negar el Plan que como pusimos de presente, cumple con los requisitos exigidos por la norma.

*Lo anterior, sin perjuicio que la exigencia de la SDA es contraria al artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, en virtud del cual las autoridades administrativas tienen **prohibido exigir documentos que reposan en la autoridad o que no estén expresamente establecidos en la ley**, por lo cual, tal solicitud resulta además contraria a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.*

*De igual forma, el artículo 5 del mismo Decreto Ley establece que las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas **no deben exigir más documentos** de los estrictamente necesarios, **sino cuando la ley lo ordene en forma expresa**, situación que deja en evidencia nuevamente la improcedencia de negar el PRIO fundamentado en la exigencia de los requisitos que no trae la norma. (...)"*

Resolución No. 01223

(...)"

DETERMINACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Frente al caso concreto

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente esta Subdirección se permite retomar las precisiones realizadas por el equipo técnico de esta entidad a través del **concepto técnico No. 00067 del 7 de enero de 2025 (2025IE02570)**, por medio del cual se ordena la práctica de pruebas, previo a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución 01795 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222665)**.

En primer lugar, en la **Resolución 01795 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222665)**, se consideró lo siguiente:

(...)

*Insumo técnico que como se transcribió previamente en numeral 12 **"ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO"** al evaluar el contenido del PRIO presentado frente a **"Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados"** se conceptuó su no cumplimiento toda vez que **"En la página 9 de documento se encuentran las características y especificaciones de la materia prima usada en cada proceso, sin embargo, no se especifican cantidades de los productos, subproductos y residuos generados."***

*Así mismo, el volumen de residuos gestionados conceptuó que no cumplía ya que **"En el documento, la sociedad no plantea la ejecución de obra civiles ni adecuación de instalaciones. La sociedad dedico su gestión a la implementación de controles en las áreas de recepción, almacenamiento, transporte de materia prima y proceso de saponificación, sin embargo, no presentan tiempos o fechas establecidas para el desarrollo de dichas actividades. En el documento no se plantea hacer cambio de las materias primas utilizadas en los procesos, por lo tanto, no le es aplicable. No se presenta el volumen de residuos gestionados"**.*

*Evidenciando así el punto 7 **"EVALUACIÓN A LAS ACCIONES SOLICITADAS"** que a través del radicado 2021ER284474 del 22 de diciembre de 2021 la sociedad hace entrega del documento para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, el cual según la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico **no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 del 2013**. Quedando probado que la sociedad **AZUL K S.A.S.** desatendió lo requerido en el artículo primero literales a) al e) del Auto 3045 del 22 de junio de 2018 en concordancia con las determinaciones previstas Resoluciones 1541 de 12 de noviembre de 2013, 672 del 9 de mayo de 2014 y 2087 del 16 de diciembre de 2014.*

(...)"

Resolución No. 01223

Por otra parte, esta Autoridad Ambiental, en el **concepto técnico No. 00067 del 7 de enero de 2025 (2025IE02570)**, respecto de la consideración técnica, relacionada con la cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos y subproductos y residuos generados, pudo evidenciar que en la página 9 del documento presentado con radicado **2021ER284474 del 22 de diciembre de 2021**, se encuentran las especificaciones de la materia prima usada en cada proceso.

Adicionalmente, en las páginas 13 y 14 del documento presentado con radicado **2024ER37940 del 14 de febrero de 2024**, establecen las cantidades de cada proceso, así mismo en la página 14 del mismo documento allegado por la sociedad, se establece que NO se generan residuos durante estos procesos productivos.

En cuanto a las obras civiles y la adecuación de instalaciones, se ha verificado que en el documento radicado bajo el número **2021ER284474, presentado el 22 de diciembre de 2021**, la sociedad no incluyó ninguna solicitud relacionada con este tipo de intervenciones. La propuesta de la sociedad se centró exclusivamente en la implementación de controles en las áreas de recepción, almacenamiento, transporte de materia prima y proceso de saponificación.

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la evaluación de la información presentada a esta Autoridad Ambiental, en el documento “Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO” de la sociedad **AZUL K S.A.S.**, se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo adoptado mediante la Resolución 2087 de 2014, así las cosas, la sociedad cuenta con un **plazo máximo de dos (2) años**, para implementar las buenas practicas planteadas en el documento.

En consideración a los argumentos anteriormente expuestos, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, procederá a reponer en su totalidad la **Resolución 01795 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222665)**, mediante la cual se resolvió negar la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) a la sociedad **AZUL K S.A.S.**

En mérito de lo anterior, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Reponer en su totalidad la **Resolución 01795 del 25 de septiembre de 2023 (2023EE222665)**, por medio de la cual se resolvió negar la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado por la sociedad **AZUL K S.A.S.**, con NIT 860.000.135 – 6, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) y Plan de Contingencia, presentado por la sociedad **AZUL K S.A.S.**, con NIT 860.000.135

Resolución No. 01223

– 6, ubicado en la AUT SUR 60-51 en el barrio Isla del Sol, de la Unidad de Planeamiento Local de Tunjuelito, de esta ciudad, en un plazo **de dos (2) años** para implementar las buenas prácticas o mejora técnicas disponibles implementadas en el PRIO aprobado, término contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de conformidad con el numeral 13.4 del **Concepto Técnico No. 00067 del 7 de enero de 2025 (2025IE02570)**, y artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Las buenas prácticas o las mejoras técnicas disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de esta Secretaría durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo, tal como dispone el parágrafo transitorio de la Resolución 1541 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **AZUL K S.A.S.**, deberá cumplir con las normas en materia de olores ofensivos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

1. Presentar la actualización del cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos. De acuerdo con el numeral 2.1.5. del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014, el cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013, que para este caso es de hasta dos (2) años.
2. Teniendo en cuenta que la Resolución 431 del 3 del 25 de febrero de 2025 *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”* es necesario que se allegue con destino al trámite copia original del Anexo 1 debidamente diligenciado *“Formato para el diligenciamiento de los costos de inversión y operación”* y los documentos que soporten la información diligenciada.

ARTICULO CUARTO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AZUL K S.A.S**, NIT 860.000.135 – 6, en la dirección ubicada en la Autopista Sur 60-51, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico azulksa@azulk.com, de conformidad con los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la ley 2080 de 2021.

Resolución No. 01223

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO QUINTO. – La sociedad **AZUL K S.A.S.**, deberá tener en cuenta que en caso de incumplimiento del PRIO, esta autoridad podrá solicitarle que realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de que trata el artículo IV de la Resolución 1541 de 2013, sin perjuicio del inicio sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **AZUL K S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los casos en que se requiera la modificación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores ofensivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2016, deberá adjuntar la misma información contenida en el plan, y el plazo de implementación no podrá exceder la mitad del plazo inicial.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2025



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-2018-1396

Elaboró:

Resolución No. 01223

NATALIA RODRIGUEZ VILLADA	CPS:	SDA-CPS-20242661	FECHA EJECUCIÓN:	20/03/2025
Revisó:				
LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20250401	FECHA EJECUCIÓN:	11/05/2025
JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ	CPS:	SDA-CPS-20251139	FECHA EJECUCIÓN:	08/04/2025
LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20250401	FECHA EJECUCIÓN:	08/04/2025
Aprobó:				
ANDREA CORZO ALVAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2025